

RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE SEGOVIA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA URGENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PRÓTESIS A MEDIDA PARA UNA PACIENTE, SE DETERMINA EL OBJETO DE LA PRESTACIÓN, SE FIJA EL PRECIO A SATISFACER POR LA ASISTENCIA, Y SE DESIGNA A LA EMPRESA QUE CORRESPONDE LA EJECUCIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131.4 DE LA LEY 9/2017, DE 08 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nº de licitación: 2010013409

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, el Jefe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Complejo Asistencial de Segovia, junto con el médico especialista en C.O. y Traumatología, Dr. Bragado Santacruz, emiten informe en el que manifiestan de manera patente la necesidad urgente de llevar a cabo una intervención quirúrgica a una paciente beneficiaria del servicio público de salud de Castilla y León comprendida dentro del área de influencia de esta Gerencia, para colocarla un cotilo a medida que solucione el problema específico que presenta.

En el referido informe, detallan la situación en la que se encuentra en la actualidad la paciente, las diferentes intervenciones por las que ha pasado, y se justifica de manera objetiva la necesidad por la que es necesario implantarle un cotilo (prótesis) a medida, y donde se expone que llevar a cabo una cirugía de reemplazo a través de prótesis/cotilos ordinarios no solucionaría su problema, ya que éstos no pueden acoplarse a su anatomía.

Asimismo, hacen hincapié en la urgencia de esta intervención, ya que de no ser así, correría un alto riesgo de empeoramiento del lecho óseo imprescindible para realizar esta cirugía.

SEGUNDO.- A los efectos del artículo 88, apartado 6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la medida que el citado informe justifica la tramitación de este procedimiento, se reproduce en toda su extensión, omitiendo los datos personales de la paciente:

“La paciente xxxxxx con nº de historia xxxxxx de xx años de edad con antecedentes personales de HTA, Síndrome de Down, insuficiencia renal crónica con trasplante renal.

Atendido en Traumatología pro coxartrosis izquierda secundaria a luxación de cadera debida a displasia de cadera. Fue intervenida realizándose una PTC no cementada. Tras la caída en el postoperatorio sufre una fractura ósea de acetábulo con luxación del cotilo protésico. Posteriormente requirió dos recambios de cotilo.



Actualmente el cotilo es inestable con subluxación y erosión progresiva ósea provocada por movilidad de la fase óseo-cemento del cotilo en la pelvis, por lo que la paciente tienen prohibido el apoyo y está utilizando una silla de ruedas.

Debido a la pobre anatomía ósea secundaria a la patología original de la paciente (displasia de cadera con luxación y trasplante renal) y a las cirugías previas se considera, que no es posible realizar una cirugía de reemplazo que no seas la realización de un cotilo a medida como solución específica para esta paciente, ya que los cotilos de recambio habituales no se pueden acoplar a la anatomía de la paciente.

Por otra parte no debe demorarse la realización de esta cirugía por el riesgo de empeoramiento del lecho óseo actual imprescindible para el éxito de dicha cirugía.

Se solicitó un estudio de implante fabricado a medida por la casa Link cuyo presupuesto requiere la aprobación por parte del Hospital”.

TERCERO.- Como consta en el informe transcrito, se solicitó a la casa Waldemar Link España, S.A un estudio para la fabricación del implante necesario para solucionar la situación de la paciente, que fue emitido con fecha 02 de septiembre del 2019, donde se detalla el tipo de prótesis que sería adecuado para el caso que nos ocupa.

Y así señala que la prótesis a medida estaría formada por:

- Reemplazo pélvico parcial con estructura trabeculink, izquierda, diámetro interno 51 mm.
- Incluye vástago iliaco no cementado y tornillos de fijación

Prótesis que es presupuestada en 18.000 €, a lo que habría que añadir el IVA (10%), por lo que el precio de la misma ascendería a 19.800 €.

CUARTO.- Ante la excepcionalidad y gravedad del caso, se requiere la aprobación de la Dirección Médica del Complejo Asistencial de Segovia, que es otorgada con fecha 03 de septiembre de 2019, autorizando la adquisición del material solicitado.

QUINTO.- Con fecha 11 de septiembre de 2019 se realiza la reserva del crédito necesario para sufragar los gastos derivados de la citada contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a.5º del Decreto 19/2018 de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, (BOCYL de 27 de junio de 2018), el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia tiene competencia para declarar la tramitación de emergencia de este procedimiento de contratación.



SEGUNDO.- Dispone el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado cuarto:

“En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato.

Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución”.

Así las cosas, y en lo que aquí nos ocupa, considera este Órgano de Contratación que se dan de manera perceptible los requisitos establecidos en el precitado artículo:

- La justificación de la urgencia viene determinada por lo expuesto en el informe del Servicio de Traumatología del Complejo Asistencial de Segovia:
 - Situación en la que se encuentra en la actualidad la paciente, que no puede desplazarse por sí misma, sino que debe valerse de una silla de ruedas, lo que dificulta de una manera notoria poder llevar a cabo su vida con normalidad.
 - Alto riesgo de empeoramiento del lecho óseo actual imprescindible para el éxito de la cirugía, lo que si ocurriese, frustraría la posibilidad de poder colocar la prótesis, por lo tanto es necesario proceder de manera inmediata.
 - La fabricación de este tipo de prótesis suele tardar de media tres semanas, por lo que si tuviéramos que tramitar una licitación bajo alguno de los procedimientos de adjudicación definidos en el artículo 131.2 de la LCSP, no sólo se retrasaría la intervención por el tiempo que dure la tramitación del expediente, sino que una vez adjudicado, se debería iniciar su fabricación, lo que llevaría a retardar la intervención, en el mejor de los casos, dos meses, algo crucial para la paciente, que podría provocar que la opción barajada dejara de ser una alternativa, y convertirse su situación actual en algo irreversible.
- Objeto de la prestación: Prótesis a medida, cuyos componentes se han señalado en antecedentes de hecho tercero.
- Precio a satisfacer: Dieciocho mil euros más IVA (10%), con lo que resulta un precio final de diecinueve mil ochocientos euros (19.800 €).
- Empresa que llevará a cabo la ejecución del contrato: Waldemar Link España, S.A

TERCERO.- La declaración de urgencia, como así señaló el Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de octubre de 1992, **«debe fundarse en una urgencia objetiva, no**

meramente subjetiva, ya que, de no ser así, quedaría al arbitrio subjetivo de lo que la norma configura como necesidad apremiante o circunstancia imprevisible, con la posibilidad de alterar los procedimientos de selección previstos como garantía del interés público, todo lo cual conlleva su nulidad».

En el caso que nos ocupa, y de manera reiterada a lo largo de esta resolución se ha señalado el fundamento de la urgencia, totalmente objetiva, y que ahora se sintetiza: situación actual de la paciente, que depende de una silla de ruedas para moverse; y posibilidad de convertirse en una situación irreversible de demorarse más la intervención.

CUARTO.- Dispone el del artículo 88, apartado 6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“La aceptación de informes o dictámenes **servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma**”.*

Incorporación del informe del Jefe del Servicio de C.O. y Traumatología del CASE, y del Dr. Bragrado Santacruz, emitido con fecha 03 de septiembre del 2019, y que sirve de fundamento para la presente resolución, y que se incorpora a ésta en el antecedente de hecho segundo.

Por ello, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, así como con la demás normativa de general aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- DECLARAR LA URGENCIA en la tramitación del procedimiento de contratación para la prestación de asistencia sanitaria consistente en la adquisición de una prótesis a medida para una paciente beneficiaria del sistema de salud público de Castilla y León y comprendida dentro del área de influencia de esta Gerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- ORDENAR LA EJECUCIÓN de lo dispuesto en esta resolución de acuerdo al precitado artículo 131.4 de LCSP, en los siguientes términos:

Objeto	CPV	Empresa	CIF	Importe sin IVA	Importe con IVA
Adquisición de una prótesis a medida	33184000 Artículos y aparatos de prótesis	Waldemar Link España, S.A	A60946696	18.000 €	19.800 €



TERCERO.- El plazo de ejecución del objeto de esta resolución, será el tiempo que exclusivamente lleve la fabricación de la prótesis, y su puesta a disposición de esta Gerencia, que en ningún caso excederá de tres semanas, siendo el incumpliendo de este plazo causa de resolución del contrato.

ACORDAR LA PUBLICACIÓN de la presente resolución en el perfil del contratante de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud (BOCYL de 27 de junio de 2018), podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Posibilidades de recurso que también se recogen en el artículo 44.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Segovia,

EL DIRECTOR GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA

